SOLICITUD DE MODIFICATORIO NO.1- CONVENIO No. 2290-2026	Código: I01.05.F03
	Versión:01

Fuente de los recursos destinados al convenio principal:	**Recurso Propio- Recurso Propio-Libre Destinación**				
Fecha de elaboración de la solicitud:	**16**	**de**	**febrero**	**de**	**2026**

GRADO DE RESPONSABILIDAD

- El supervisor velará porque las razones por las cuales se solicita la prórroga, del convenio No. 2290-2026, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del Estado.
- El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, previa aprobación del interventor.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO	**ORDEN**		**CONVENIO**	x	
Convenio número:	2290	de	2026		
Objeto del contrato: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para promover la participación de pequeños productores en el fortalecimiento de su competitividad y el acceso a mercados internacionales en el marco de ejecución del proyecto ***"MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD PARA EL ACCESO A MERCADOS INTERNACIONALES DE LA LÍNEA PRODUCTIVA DE LIMA ÁCIDA TAHITÍ DE LOS MUNICIPIOS DE BOLÍVAR, MERCADERES Y PATÍA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA".*** BPIN 2024003190065.					
Supervisor:	MILLER MIGUEL HURTADO MUÑOZ Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural – Supervisor del Convenio 2289-2026 Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento del Cauca.				
Conveniente:	ASOCIACION FRUTAS VERDES DEL PATIA NIT: 901197302-3				
Valor del convenio:	El valor total asciende a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($363.450.000), el Departamento del Cauca aportará el valor de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($214.200.000) y la Asociación FRUTAS VERDES DEL PATIA aportará la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($149.250.000).				
Plazo del convenio:	El plazo de duración del convenio de Asociación será hasta el 30 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.				
MODIFICATORIO Núm. 1	I). ACLARAR inconsistencia por error de digitación en el Plazo establecido en la parte superior del clausulado - generalidades del convenio. II). MODIFICAR la Cláusula TERCERA – VALOR DEL CONVENIO, en lo que respecta al PARÁGRAFO SEGUNDO – FORMA DE PAGO.				
Fecha de inicio del contrato:	**16**	de	**Febrero**	de	2026

Fecha actual de terminación:	**16**	de	**Agosto**	de	2026

2. ANTECEDENTES (Son los documentos que se han suscrito durante la ejecución)

DESCRIPCIÓN	FECHA
MODIFICATORIO	16/02/2026

Modificaciones

Ítem	Descripción
PLAZO DE EJECUCION	El plazo de duración del convenio de Asociación será hasta el 30 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.
Justificación de la solicitud:	**1)** Que el día 30 de enero de 2026, se suscribió el Contrato Electrónico No. 2290-2026 a través de la Plataforma SECOP II. **2)** Que el doctor MILLER MIGUEL HURTADO MUÑOZ, en su calidad de Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento del Cauca, mediante solicitud de fecha 16 de febrero de 2026 otorgó viabilidad jurídica, técnica y económica para aclarar la inconsistencia presentada por error de digitación en el convenio relacionada con la descripción de la tipología del convenio en la parte superior del clausulado, denominado generalidades del convenio, siendo la tipología correcta **CONVENIO DE ASOCIACION.** **3)** Que el doctor MILLER MIGUEL HURTADO MUÑOZ, requiere igualmente presisar que el convenio 2290-2026 consiste Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para promover la participación de pequeños productores en el fortalecimiento de su competitividad y el acceso a mercados internacionales en el marco de ejecución del proyecto ***"MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD PARA EL ACCESO A MERCADOS INTERNACIONALES DE LA LÍNEA PRODUCTIVA DE LIMA ÁCIDA TAHITÍ DE LOS MUNICIPIOS DE BOLÍVAR, MERCADERES Y PATÍA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA".*** BPIN 2024003190065 **4)** Que el PLAZO indicado en el encabezado del documento requiere precisión en cuanto al tipo de convenio al que hace referencia, toda vez que, para todos los efectos jurídicos, técnicos y administrativos el instrumento corresponde a un convenio de asociación, por lo cual resulta necesario aclararlo expresamente en el texto con el fin de evitar interpretaciones erróneas y garantizar la debida coherencia integral del documento **5)** Adicional a ello, el supervisor del convenio considera necesario MODIFICAR el orden LA CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONVENIO - en el sentido de establecer la numeración y orden de sus parágrafos e igualmente la supresión de un parágrafo sobrante en la estructura de dicha cláusula. **6)** De la misma cláusula, el supervisor del convenio de asociación consideró pertinente SUPRIMIR el término: "la suscripción del acta de liquidación correspondiente". Establecido en la Cláusula Tercera – Forma de Pago - Parágrafo Primero– Literal C) Tercer y último desembolso: Para el giro del tercer y último desembolso, correspondiente al veinticinco por ciento (25 %) del valor del aporte en dinero del DEPARTAMENTO, se

requerirá la entrega de los informes de ejecución que acrediten el cien por ciento (100 %) de ejecución del convenio, el recibo a satisfacción, la entrega y aprobación del informe final, los demás entregables pactados y la suscripción del acta de liquidación correspondiente" (subrayado fuera del texto)

Lo anterior, bajo el entendido de que los parámetros concernientes a la liquidación del Convenio se consagran en la cláusula CLAUSULA DECIMA CUARTA en los siguientes términos: "*CLAUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación se realizará de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás concordantes, a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. PARÁGRAFO. Para todos los efectos de la presente, el conveniente deberá mantener actualizada la garantía de cumplimiento hasta surtirse la respectiva acta de liquidación.*"

SUSTENTO LEGAL: De conformidad con lo señalado en la ley 1437 de 2011 en lo que respecta al "*ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales*. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala: "corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto. Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

SUSTENTO TECNICO: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en consideración a la facultad legal que otorga la ley 1437 de 2011, para adelantar la corrección de errores formales de digitación, transcripción o de omisión de palabras en los actos administrativos en cualquier tiempo, se permite obrar en tal sentido mediante el presente acuerdo, toda vez que la corrección realizada no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión. La presente corrección deberá ser notificada al conveniente: FRUTAS VERDES DEL PATIA, Lo cual se cumple de manera satisfactoria mediante el presente modificatorio número 1. al convenio de asociación 2290 – 2026 el cual se perfeccionará con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

SUSTENTO ECONÓMICO: La presente aclaración no afecta el equilibrio financiero-contractual de ninguna de las partes por cuanto lo que se va a ajustar es el valor del anexo al contrato y la entrega de servicios.

CLAUSULAS

PRIMERO: ACLARAR que el encabezado del convenio quedará de la siguiente forma: **PLAZO:** El plazo de duración del **convenio de Asociación** será hasta el 30 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

SEGUNDO: MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA- VALOR DEL CONVENIO la cual quedará así: **CLAUSULA TERCERA: - VALOR DEL CONVENIO:** El valor total asciende a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($363.450.000); el Departamento del Cauca aportará el valor de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($214.200.000) y la Asociación FRUTAS VERDES DEL PATIA aportará la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($149.250.000), lo anterior de conformidad con el siguiente detalle o estimación:

CONVENIENTES	VALOR DE FINANCIACIÓN	PORCENTAJEDE FINANCIACIÓN
Departamento del Cauca.	**$214.200.000**	**58,93520%**
Asociación Frutas Verdes del Patía	**$149.250.000**	**41,06480%**
Total Convenio	**$363.450.000**	**100%**

Los valores correspondientes a cada una de las partes, se encuentran debidamente descritos en los estudios previos y el proyecto que hacen parte integral del presente convenio. PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO Los recursos serán depositados por parte del DEPARTAMENTO DEL CAUCA en una cuenta bancaria independiente a nombre de la ASOCIACIÓN FRUTAS VERDES DEL PATÍA, en la cual se manejarán de manera exclusiva los recursos aportados por el DEPARTAMENTO para el desarrollo del objeto del presente convenio. El DEPARTAMENTO DEL CAUCA realizará el desembolso de los recursos, correspondientes a su aporte en dinero, directamente a la ASOCIACIÓN FRUTAS VERDES DEL PATÍA, de la siguiente manera: A) **Un primer desembolso** correspondiente al cuarenta por ciento (40 %) del valor del aporte en dinero del DEPARTAMENTO, equivalente a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($85.680.000), para lo cual se requerirá el inicio de la ejecución del convenio en la plataforma SECOP II; Presentación y socialización del plan de trabajo de conformidad con el cronograma de actividades, incluyendo las hojas de vida con los respectivos soportes. B) **Segundo desembolso:** Para el giro del segundo desembolso correspondiente al treinta y cinco por ciento (35 %) del valor del aporte en dinero del DEPARTAMENTO, se requerirá la entrega de los informes de ejecución, conforme al plan operativo, que acrediten un avance físico y financiero del cincuenta por ciento (50 %) en la ejecución del convenio, de acuerdo con el cronograma de actividades establecido. C) **Tercer y último desembolso:** Para el giro del tercer y último desembolso, correspondiente al veinticinco por ciento (25 %) del valor del aporte en dinero del DEPARTAMENTO, se requerirá la entrega de los informes de ejecución que acrediten el cien

por ciento (100 %) de ejecución del convenio, el recibo a satisfacción, la entrega y aprobación del informe final y los demás entregables pactados. Todos los desembolsos estarán sujetos a la presentación del informe de actividades, la cuenta de cobro y/o factura, la constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del convenio y la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas, parágrafos y estipulaciones del contrato principal no modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: El presente modificatorio requiere para su perfeccionamiento la aprobación de las partes en SECOP II.

Institucionalmente:

MILLER MIGUEL HURTADO MUÑOZ
Supervisor del convenio 2290-2026
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

Revisó: Revisó aspectos jurídicos: Mónica Marcela Mogollón – Abogada SADR
Revisò: Revisó aspectos jurídicos: Jerry Alexander Bolaños- Abogado SADR
Proyectó: Dana Angelica Cruz Fajardo– Abogada Contratista SADR